

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2726-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 65 Bis 6 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Flor Estela Rentería Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Establecer que en ningún caso las casas de empeño podrán establecer una tasa de interés superior al 8.33% mensual o 100% anual. Prever que las casas de empeño podrán establecer costos de administración, almacenamiento y resguardo de los bienes a cada cosa específica, siempre que estos sean informados con anterioridad al pignorante. Estos costos no podrán gravarse con interés alguno y deberán ser cubiertos en su totalidad junto con el préstamo original para que se pueda entregar el bien.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>Artículo 65 Bis 6. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: right;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 Bis 6 de la Ley Federal de Protección al Consumidor</p> <p>Único. Se reforma el artículo 65 Bis 6 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 65 Bis 6. Las casas de empeño deberán establecer procedimientos que le garanticen al pignorante la restitución de la prenda. En caso de que el bien sobre el que se constituyó la prenda haya sido robado, extraviado o sufra algún daño o deterioro, el pignorante podrá optar por la entrega del valor del bien conforme al avalúo o la entrega de un bien del mismo tipo, valor y calidad.</p> <p>Tratándose de metales preciosos, el valor de reposición del bien no podrá ser inferior al valor real que tenga el metal en el mercado al momento de la reposición.</p> <p>En ningún caso podrán establecer una tasa de interés superior al 8.33% mensual o 100% anual. Si los intereses acumulados equivalen en valor al monto original prestado, la casa de empeño podrá disponer del objeto en prenda a modo de pago parcial, y podrá tomar en consideración cualquier depreciación del objeto de la cual no sea responsable directamente. A partir de dicho punto, el interés que podrá cobrar la casa de empeño por las cantidades adeudadas será el interés legal.</p> <p>Las casas de empeño podrán establecer costos de administración, almacenamiento y resguardo de los bienes a</p>

<p>...</p>	<p>cada cosa específica, siempre que estos sean informados con anterioridad al pignorante. Estos costos no podrán gravarse con interés alguno y deberán ser cubiertos en su totalidad junto con el préstamo original para que se pueda entregar el bien.</p> <p>La infracción a este artículo se considerara? particularmente grave y se sancionara? conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis de esta ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Todo contrato de prenda celebrado previo a la entrada en vigor de este artículo subsiste en cuanto a sus condiciones pactadas, pero cualquier interés cobrado posterior a la entrada en vigor de este artículo se hará tomando en consideración los nuevos límites de esta ley.</p>

JCHM